

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XCVI PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1999

Nº23,931

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 26
(De 17 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE ELIMINAN, SE CREAN Y SE MODIFICAN ALGUNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE N° 1236
(De 9 de noviembre de 1999)

" POR LA CUAL SE LAMENTA EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL PROFESOR DIDIMO RIOS." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE N° 124
(De 17 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE CARTA ACUERDO DE DONACION JAPONESA (Nº TF025323) A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO) HASTA POR LA SUMA DE US\$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/ 100." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 273

(De 17 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE REGULA EL PAGO DE CUOTAS POR LA TRANSMISION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE PRODUCCION EXTRANJERA." PAG. 7

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 49

(De 14 de septiembre de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL PERMISO DE CONSTRUCCION A LA IGLESIA DEL MINISTERIO SOY FELIZ." PAG. 10

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 212
(De 17 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2000, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 11

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPROVENTA N° 938-99
(De 1 de octubre de 1999)

" CONTRATO DE COMPROVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD BALBOA BUSINESS CENTER S.A." PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 485-97
FALLO DE 21 DE JULIO DE 1999

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. JUAN A. LEDEZMA EN REPRESENTACION DE DELIA DE LA CRUZ." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 5a, Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono 228-8631 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NÚMERO SUELTO B/.2.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República: B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 26 (De 17 de noviembre de 1999)

"Por el cual se eliminan, se crean y se modifican algunas partidas del Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial.

Que las consolidaciones arancelarias a que se refiere el Protocolo de Adhesión, constituye una obligación internacional de la República de Panamá, en los términos y condiciones del Acuerdo de Marrakech.

Que Panamá, como país en desarrollo negoció reducciones y consolidaciones arancelarias mayores para algunos productos considerados como sensibles (productos de excepción), comprometiéndose a reducir los mismos en un término de 5 a 10 años

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11º del Artículo 153 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo Primero. Modifíquese las siguientes descripciones del Arancel de Importación:

- 0203.12 --Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
 0203.22 --Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.

Artículo Segundo. Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	A partir de Ene. 1, 2000	A partir de Ene. 1, 2001
1701.12.00	--De remolacha.	32%	30%
1701.91.90	--Los demás.	32%	30%
		A partir de Nov. 22, 1999	A partir de Ene. 1, 2001
2103.20.90	--Las demás.	28%	25%

Artículo Tercero. El presente Decreto de Gabinete deroga en todas sus partes el Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998, el Decreto de Gabinete N° 23 de 18 de junio de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo Cuarto: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
 WINSTON SPADAFORA
 Ministro de Gobierno y Justicia
 JOSE MIGUEL ALEMAN
 Ministro de Relaciones Exteriores
 VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Economía y Finanzas
 DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
 MOISES CASTILLO
 Ministro de Obras Públicas
 JOSE M. TERAN SITTON
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
 JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
 MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
 ALEJANDRO POSEE MARTINZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
 ESTELABEL PIAD HERBRUGER
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia, Encargada
 RICARDO MARTINELLI
 Ministro para Asuntos del Canal

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 123
(De 9 de noviembre de 1999)**

"Por la cual se lamenta el sensible fallecimiento del profesor DIDIMO RÍOS".

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el dia 6 de noviembre de 1999 dejó de existir el profesor DIDIMO RÍOS.

Que el profesor DIDIMO RÍOS fue un destacado educador que forjó en las aulas de clase a un gran número de panameños.

Que el profesor DIDIMO RÍOS fungió como Rector del Instituto Nacional en la Gesta Histórica del 9 de Enero de 1964, en la que mantuvo un comportamiento patriótico, acorde con la trascendencia de las circunstancias de aquel trágico momento.

Que el profesor DIDIMO RÍOS desempeñó altos cargos en el Servicio Exterior Panameño, dejando muy en alto el nombre y el prestigio de la República de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO Lamentar, como en efecto lamenta el sensible fallecimiento del ilustre panameño, profesor DIDIMO RÍOS.

SEGUNDO Exaltar la trayectoria profesional y las dores humanísticas del profesor DIDIMO RÍOS, como ejemplo digno de imitar por las presentes y futuras generaciones de panameños.

TERCERO Remitir copia de esta Resolución a los familiares del profesor DIDIMO RÍOS, con la muestra de las condolencias del Gobierno Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO
Ministro de Obras Públicas
JOSE M. TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSEE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, Encargada
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 124
(De 17 de noviembre de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Carta Acuerdo de Donación Japonesa (No. TF 025323) a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO hasta por la suma de US\$495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)."

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, ha procurado la obtención de recursos y asistencia técnica y financiera tendiente a preparar un proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Comunitario destinado a reducir la pobreza urbana.

Que el Proyecto cuenta entre sus objetivos principales. 1) Realizar una evaluación participativa en cinco comunidades pobres que seleccionara el Gobierno Nacional para identificar percepciones de la comunidad sobre diversos aspectos de la pobreza, para definir prioridades con respecto a la necesidad de infraestructura y servicios básicos y el diseño de estrategias locales comunes de atención. 2) Diseñar la conformación de este de forma tal que incluya la ejecución de diversos estudios que guarden relación con el desarrollo del mismo. 3) Evaluar la capacidad institucional de los organismos locales como Municipios y Corregimientos y de las organizaciones de las comunidades seleccionadas para tal fin. 4) Ayudar al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer una unidad de coordinación para el proyecto.

Que para la ejecución de este proyecto se ha recibido una propuesta de donación del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en su calidad de Administrador de los Fondos de Donación provistos por Japón, por un monto de US\$495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo total del Proyecto se estima en B/ 495,000.00, los cuales estarán disponibles hasta el 15 de Julio del año 2.001 y los fondos de estas Donaciones serán administrados a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de acuerdo al Convenio suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo de Fideicomiso Japonés, lo cual ha sido confirmado por nuestro Gobierno, y no conllevan efectuar contrapartida en efectivo por parte del Gobierno de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 5 de Octubre de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Carta Acuerdo de Donación Japonesa (TF No 025323) a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de hasta US\$495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la suscripción del Convenio de Carta Acuerdo de Donación Japonesa (Grant TF No 025323), entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO por la suma de hasta B/ 495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Balboas con 00/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones.

Objeto: Asesorar al Ministerio de Economía y Finanzas en desarrollar un Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Comunitario destinado a reducir la pobreza urbana.

Administración Los Fondos de esta Donación serán administradas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de acuerdo al Convenio suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo de Fideicomiso Japonés y no conllevan efectuar contrapartida en efectivo del Gobierno de Panamá.

Término: Hasta el 15 de Julio del año 2,001

Organismo Ejecutor: Ministerio de Economía y Finanzas

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, para que suscriba el Convenio de Carta Acuerdo de Donación Japonesa (TF No 025323) que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Carta Acuerdo de Donación Japonesa deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO
Ministro de Obras Públicas
JOSE M. TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSEE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, Encargada
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 273
(De 17 de noviembre de 1999)

"Por el cual se regula el pago de cuotas por la transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera".

*LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales*

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°137 de 15 de junio de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°50 de 15 de mayo de 1999, se estableció el pago de cuotas por la transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera.

Que a través del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, "Por el cual se reglamenta La Ley N°24 del 30 de junio de 1999, Por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones", se derogó en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N°137 de 15 de junio de 1998.

Que se hace necesario establecer el pago por transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera, de esta forma se contribuye al desarrollo de los futuros comunicadores sociales que egresan de la Universidad de Panamá, y se le reconoce importancia a la amplia gama de profesionales que intervienen en estas producciones.

DECRETA:

ARTICULO 1: A partir de la fecha de promulgación de este Decreto solo se permitirá la utilización de anuncios publicitarios para la televisión y cinematografía producidos en el exterior, cuya banda de voces haya sido doblada por panameños que posean licencia de locutor mediante el pago de una cuota conforme a la duración del periodo de transmisión, proyección y utilización del anuncio, de la siguiente manera:

- a) La suma de novecientos Balboas (B/.900.00), por cada versión usada durante el periodo total acumulado de tres meses, dentro del año calendario, contados a partir del primer día en que aparece la pauta, fecha que debe ser registrado ante el Ente Regulador De Los Servicios Públicos, al momento de realizar el pago.
- b) La suma de Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00) por versión que sea transmitida durante un (1) año calendario.

ARTICULO 2: Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios señalados en el párrafo anterior, serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para la creación de un fondo benéfico para la facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, para apoyar la formación de nuevos

profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en información, publicidad, producción y dirección de televisión, cinematografía, radiodifusión, medios impresos y relaciones públicas.

- b) Otro cuarenta y cinco por ciento (45%) que será utilizado para la creación de un fondo especial para la adquisición del equipo técnico especializado necesario para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su labor de investigación y planificación de una política de comunicación nacional.
- c) El diez por ciento (10%) restante será asignado a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP). El producto de este porcentaje será destinado única y exclusivamente para la formación artística y técnica de sus integrantes.

PARÁGRAFO : Los depósitos para el permiso de transmisión de comerciales extranjeros serán pagados a nombre del Ente Regulador De Los Servicios Públicos. Cada trimestre luego de cumplidos los trámites respectivos, el Ente Regulador De Los Servicios Públicos hará las transferencias correspondientes a las instituciones que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 49
(De 14 de septiembre de 1999)

Por medio del cual se exonera el
Permiso de Construcción a la
Iglesia del Ministerio SOY FELIZ.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia del Ministerio Soy Feliz, ha presentado a esta Cámara Edilicia formal solicitud para que se le exonere el Impuesto de Construcción del Templo, ubicado en el Corregimiento de Mateo Iturralde.

Que en base al análisis de la labor que desarrolla la Iglesia del Ministerio Soy Feliz en favor de la sociedad y la realidad económica de este grupo Eclesiástico, la Comisión de Hacienda recomienda la exoneración.

Que es facultad del Concejo disponer de sus bienes y derechos, con las limitaciones establecidas en la Ley.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Exoneras el impuesto de Construcción por la suma de B/.1,034.00 (mil treinta y cuatro) balboas a la Iglesia del Ministerio Soy Feliz

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

CAMILO MONG
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El acuerdo número cuarenta y nueve (49) del catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 212
(De 17 de noviembre de 1999)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR
PARA EL AÑO LECTIVO 2000, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS
OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que un gran número de centros educativos requiere mantenimiento y reparaciones en sus infraestructuras, así como dotación y reparación de mobiliario y equipo escolar;

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que para cumplir efectivamente con los propósitos y fines de la educación panameña, se hace necesario establecer el Calendario Escolar del año lectivo 2000, que organiza el derecho constitucional de todo individuo a recibir una educación integral, continua e ininterrumpida;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El Calendario Escolar del año lectivo 2000 para los centros educativos oficiales y particulares diurnos de la República, será del lunes 13 de marzo al viernes 22 de diciembre del 2000. Para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos de la República, será del lunes 20 de marzo al viernes 22 de diciembre del 2000. Estos períodos incluyen la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTÍCULO 2: El Calendario Escolar del 2000, para los centros educativos oficiales y particulares diurnos, se distribuirá de la siguiente manera:

Primer Semestre

Lunes 13 de marzo al viernes 28 de julio del 2000 (20 semanas)

Semana de Organización

Lunes 13 de marzo al viernes 17 de marzo del 2000 (1 semana)

Primer Bimestre

Lunes 20 de marzo al viernes 26 de mayo del 2000 (10 semanas)

Segundo Bimestre

Lunes 29 de mayo al viernes 28 de julio del 2000 (9 semanas)

Vacaciones

Lunes 31 de julio al viernes 4 de agosto del 2000 (1 semana)

Segundo Semestre

Lunes 7 de agosto al viernes 22 de diciembre del 2000 (20 semanas)

Tercer Bimestre

Lunes 7 de agosto al viernes 6 de octubre del 2000 (9 semanas)

Cuarto Bimestre

Lunes 9 de octubre al viernes 15 de diciembre del 2000 (10 semanas)

Graduaciones y Balances de Actividades

Lunes 18 de diciembre al viernes 22 de diciembre del 2000 (1 semana)

ARTÍCULO 3: El Calendario Escolar para el año lectivo 2000 para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:

Primer Semestre

Lunes 20 de marzo al viernes 28 de julio del 2000 (19 semanas)

Semana de Organización

Lunes 20 de marzo al viernes 24 de marzo del 2000 (1 semana)

Primer Bimestre

Lunes 27 de marzo al viernes 26 de mayo del 2000 (9 semanas)

Segundo Bimestre

Lunes 29 de mayo al viernes 28 de julio del 2000 (9 semanas)

Vacaciones

Lunes 31 de julio al viernes 4 de agosto del 2000 (1 semanas)

Segundo Semestre

Lunes 7 de agosto al viernes 22 de diciembre del 2000 (20 semanas)

Tercer Bimestre

Lunes 7 de agosto al viernes 6 de octubre del 2000 (9 semanas)

Cuarto Bimestre

Lunes 9 de octubre al viernes 15 de diciembre del 2000 (10 semanas)

Graduaciones y Balance de Actividades

Lunes 18 de diciembre al viernes 22 de diciembre del 2000 (1 semana)

ARTÍCULO 4: En la semana de organización se planificarán las actividades escolares de todo el año lectivo, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 5: Los centros educativos que se rigen por el calendario internacional deben cumplir con el número de días y duración del periodo de clases establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 6: Los alumnos de sexto y noveno grado de educación básica general y último año de educación media, de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, por razón de los certificados o diplomas que deben recibir, finalizarán clases el viernes 8 de diciembre del 2000.

ARTÍCULO 7: El personal docente de los centros educativos oficiales y particulares diurnos deberán estar en sus puestos de trabajo desde el lunes 13 de marzo hasta el viernes 22 de diciembre del 2000 y los docentes de los centros educativos nocturnos desde el lunes 20 de marzo hasta el viernes 22 de diciembre, cuando finaliza el año escolar, según lo establece el artículo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 8: Las actividades complementarias se realizarán fuera del horario de clases.

ARTÍCULO 9: Durante la última semana de cada bimestre se realizarán los exámenes bimestrales para los estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares.

Los exámenes bimestrales se planificarán en cada centro educativo, de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) exámenes por día.

ARTÍCULO 10: Los alumnos de noveno grado de educación básica general y último año de educación media de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana del lunes 4 al jueves 7 de diciembre del 2000.

ARTÍCULO 11: En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar los exámenes bimestrales en el período establecido, el director del colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del centro educativo.

ARTÍCULO 12: La semana señalada en el Calendario Escolar, para graduaciones y balance de actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a los actos de graduación.

ARTÍCULO 13: Los días civicos serán los siguientes: día del estudiante, día del maestro y aniversario del centro educativo. No se suspenderán clases por este motivo.

ARTÍCULO 14: Las actividades de celebración del aniversario de un centro educativo se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha, entre el personal directivo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

ARTÍCULO 15: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, previa comunicación a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 16: Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial o particular del país, llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que, por razones debidamente comprobadas, se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 17: El período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instalaciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo colegio, en el turno de la tarde, o por otro colegio, en los cuales será de cuarenta (40) minutos.

ARTÍCULO 18: El período de clases será de cincuenta (50) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza que laboran con horario ampliado.

ARTÍCULO 19: Este Decreto deroga al Decreto Ejecutivo No. 194 de 18 de octubre de 1999 y empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPROVENTA N° 938-99
(De 1 de octubre de 1999)

Entre los suscritos, a saber NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, en concordancia con el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, y por la Resolución de Junta Directiva N° 123-98 de 30 de octubre de 1998, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD por una parte; y por la otra, CHARLES WILLIAM HOMA, varón, mayor de edad, casado, ciudadano estadounidense, con pasaporte N°Z-7220388, quien manifestó no necesitar interprete por comprender el idioma español, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad BALBOA BUSINESS CENTER S.A., debidamente inscrita a la Ficha 145948, Rollo 15094,Imagen 2, de la

Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1.- La Nación es propietaria de la Finca Nº161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público.
- 2.- Dicha Finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.- La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público.
- 4.- De la Finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual está construido el edificio Nº792X, con una superficie de 1,318.57 m² cuyos linderos y medidas se describen en la Cláusula Tercera.
- 5.- Que la finca Nº 161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte una vez se segregue el globo de terreno objeto de este contrato.



SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO.

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley 22 de 30 de junio de 1999, por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás fundamentos procedimentales de las instancias superiores ya citadas, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, el lote de terreno sobre el cual está construido el edificio Nº792X, ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que a bien se describe en la Cláusula Tercera, el cual se separa de la Finca Nº 161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato.

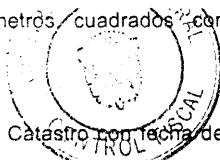
Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO).

Partiendo del punto ubicado en el extremo norte de la parcela que se describe, se continúa en dirección sur, cuarenta y un grados, catorce minutos, treinta y un segundos, este (s 41° 14' 31" o) distancia de cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros (52.81 m) y colinda por este lado con la parcela setecientos noventa y uno x (791-x). se continúa en dirección sur, cincuenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos, oeste (s 54° 34' 46" o) y distancia de veintiséis metros, noventa y cuatro centímetros (26.94 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por estos lados con el resto libre de la finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), documento uno (1), propiedad de la nación. se continúa en dirección norte, treinta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, oeste (n 37° 58' 42" o) y distancia de cincuenta y un metros, once centímetros (51.11 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por este lado con la parcela setecientos noventa y tres x (793-x). Se continúa en dirección norte, cincuenta y un grados, dos minutos, veinticinco segundos, este (n 51° 02' 25" e) y distancia de veintitrés metros, noventa y un centímetros (23.91 m), hasta llegar al punto de origen de ésta descripción, y colindando por este lado con la carretera la boca.

La parcela tiene una superficie de mil trescientos dieciocho metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados
(1,318.57 m²).

Plano N°.80814-83063, aprobado por la Dirección General de Catastro con fecha del 11 de marzo de 1998.



CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno, que se da en venta a través de este Contrato, ha sido definido en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal para Uso Mixto, Centro Vecinal. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquirente varie el uso o destino del Bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD , ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de LA AUTORIDAD.

QUINTA: PRECIO DE VENTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la Cláusula Tercera es por la suma de Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Ochenta y Cinco Balboas con Cincuenta Centésimos, (B/.197,785.50), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO

- a) - A la firma de este Contrato, LA COMPRADORA deberá estar al dia con el pago de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las obligaciones específicas para con LA AUTORIDAD , según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.
- b)- Declara LA AUTORIDAD haber recibido la suma de Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete Balboas con Diez Centésimos (B/.39,557.10), moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, según consta en el recibo Nº1390, de 20 de septiembre de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD, monto este que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de LA AUTORIDAD, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de LA COMPRADORA, conforme a la Ley.
- c)- Declara LA COMPRADORA que el saldo de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Veintiocho Balboas con Cuarenta Centésimos (B/.158,228.40), que representa el otro 80%, será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito. A fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a LA AUTORIDAD, una carta de promesa de pago irrevocable Nº99(111)117 expedida por el Banco Continental de fecha 7 de septiembre de 1999, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD , la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente inscrita en el Registro Público.
- El monto total de la venta ingresará a la Partida Presupuestaria Nº105.2.1.1.1.01.
- e)- En caso de que LA COMPRADORA , mantenga un contrato de arrendamiento sobre el bien aquí descrito, deberá continuar los pagos del canon de

arrendamiento hasta tanto se realice la inscripción en el Registro Público, de la escritura pública del contrato de compraventa y se reciba el pago correspondiente.

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles, igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

NOVENA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.

Declara **LA COMPRADORA**:

- 1.- Que es una sociedad debidamente inscrita en el Registro Público ~~varia~~ (la ficha) 145948, Rollo 15094, Imagen 2, de la sección de Micropelículas Mercantil.
- 2.- Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.
- 3.- **LA AUTORIDAD** queda libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades que realiza **LA COMPRADORA**, en el bien objeto de este Contrato. Así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiere surgir, motivo de la ejecución del presente Contrato.
- 4.- No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal.
- 5.- Cumplirá con las normas y exigencias de **LA AUTORIDAD** Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.

- 6.- **LA COMPRADORA** declara y así lo reconoce **LA AUTORIDAD** que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de **LA AUTORIDAD** en relación con los trabajadores directos o indirectos de **LA COMPRADORA**, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier índole de vínculo con **LA COMPRADORA** previo o posterior a la firma de este Contrato.
- 7.- Cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, así como con aquéllas del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente con las Leyes de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA** el abono le será devuelto en su totalidad a **LA COMPRADORA** y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad para **LA AUTORIDAD**. Lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a **LA AUTORIDAD**.

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de ~~perfeccionado ya sea~~ previo o posterior a su formalización, si no se ejecuta por causas imputables a **LA COMPRADORA**, ésta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato, constituyendo una Carta de Pago Irrevocable, según lo establecido en las cláusulas Quinta y Sexta del Contrato.
- 2.- Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.
- 3.- Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente, con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente,

que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.

- 4.- Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área debido a las tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
- 5.- **LA COMPRADORA** se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.
- 6.- No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal y el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 7.- **LA COMPRADORA** acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y **LA AUTORIDAD** Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.
- 8.- Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonicé y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y construcción y/o remodelación, para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.
- 9.- En la eventualidad que **LA COMPRADORA** decida hacer mejoras a las ya existentes, o nuevas construcciones dentro del Bien vendido, deberá previamente, obtener autorización por escrito de La **AUTORIDAD**.
- 10.- En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido por razón de interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y adicionó el Artículo 48-a de la Ley 5/93.
- 11.- Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.
- 12.- **LA COMPRADORA** exonera a **LA AUTORIDAD** de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete a cumplir con éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. **LA AUTORIDAD**

podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que LA AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

DUODÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

- 1.- Las cláusulas cuarta, undécima, y decimasexta.
- 2.- Si LA COMPRADORA se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma esté lista para su firma.
- 3.- Que LA COMPRADORA incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
- 4.- Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.
- 5.- Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume LA COMPRADORA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, LA AUTORIDAD quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a LA COMPRADORA la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de LA AUTORIDAD, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho LA AUTORIDAD por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DECIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA y LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMCUARTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno objeto de este Contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMAQUINTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre el lote de terreno objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre el lote que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán contar con la aprobación de LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a LA AUTORIDAD a exigir a LA COMPRADORA la demolición de dicha construcción o remodelación.

DECIMASEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA COMPRADORA

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta y costo de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Del mismo modo, declara que LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA

que, correrá por cuenta y costo de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **LA COMPRADORA** a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMAOCTAVA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMANOVENA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la comisión del canal o las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

VIGÉSIMA: TIMBRES FISCALES

El presente Contrato no causará el pago de impuesto de timbres de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

VIGESIMA PRIMERA: ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los uno (1) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad

CHARLES WILLIAM HOMA
La Compradora

RERENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICINCO
(25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

GERARDO A. GUARDIA
Contraloría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 485-97
FALLO DE 21 DE JULIO DE 1999

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Juan A. Ledezma en representación de DELIA DE LA CRUZ, ISABEL LAMBIZ, FLOR DORMOI, NORIS DE VELASQUEZ, ANTONIO MILLER Y MIGUEL MARTINEZ para que se declare nula por ilegal la Resolución N° 127-SRI-97 de 3 de septiembre de 1997, dictada por conducto del Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999). -

V I S T O S:

El Lcdo. Juan A. Ledezma, actuando en representación de DELIA DE LA CRUZ, ISABEL LAMBIZ, FLOR DORMOI, NORIS DE VELASQUEZ, ANTONIO MILLER Y MIGUEL MARTINEZ, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declare nula por ilegal la Resolución N° 127-SRI-97 de 3 de septiembre de 1997, dictada por conducto del Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

I. La pretensión y su fundamento.

En la demanda se formula pretensión consistente en que se

declare que es nulo por ilegal, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 127-SRI-97 de 3 de septiembre de 1997, expedido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social el cual dispone:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad: INSTITUTO PANAMERICANO (IPA) regentado por la IGLESIA EVANGELICA METODISTA DE PANAMA, del cual se conservará copia en los archivos de la sección del Reglamento Interno del Ministerio. Y en el "ARTICULO SEGUNDO": Comunicar a la gerencia de la mencionada Sociedad la obligación de poner el Reglamento Interno de Trabajo en conocimiento de los trabajadores con quince (15) días de anticipación a la fecha en que entrará a regir, para que tenga vigencia y será colocado en un lugar visible al cual tenga acceso todos los trabajadores."

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la acción, se destaca que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en cumplimiento de su función administrativa, dio en traslado a los trabajadores el proyecto de reglamento interno presentado para su aprobación por el Instituto Panamericano (IPA), y éstos mediante escrito formal, presentaron en tiempo oportuno las objeciones, modificaciones y recomendaciones al proyecto en mención (recibidas el 6 de diciembre de 1996 en la Dirección de Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social) que a su criterio, no fueron leídas, analizadas ni tomadas en consideración por dicha entidad. Como prueba de lo antes dicho, se señala que en el párrafo segundo de la Resolución N° 127-SRI-97 de 3 de septiembre de 1997, se expresa que los trabajadores no presentaron "objeción alguna al Proyecto Interno de Trabajo", lo cual según el acto administrativo, "constituye aceptación del mismo". También se afirma que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social no

cumplió con el numeral 3 del artículo 183 del Código de Trabajo que exige previamente a la aprobación del reglamento interno de trabajo, informe de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Trabajo, los cuales no fueron solicitados. Todo ello a su criterio, afecta los derechos laborales de los trabajadores de la empresa, razón por la que se solicita en esta Sala Tercera que se declare la nulidad de la Resolución N° 127-SRI-97 de 3 de septiembre de 1997, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Panamericano.

En cuanto a las disposiciones que se alegan como infringidas, se señala en el respectivo orden los artículos 182, 183 numerales 2 y 3, 78, 197, 187, 39 y 213 literal A) del Código de Trabajo.

El artículo 182 del Código de Trabajo expresa que el Reglamento Interno de Trabajo será elaborado por el empleador, conforme a las leyes, decretos y demás ordenamientos legales vigentes, y una vez aprobado en los términos que se disponen en dicho cuerpo legal, quedará como parte integrante del contrato de trabajo. A criterio del apoderado judicial de la parte actora la disposición en referencia se violó de manera directa por omisión, en la medida que el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Panamericano fue aprobado en contravención a las normas previstas en el Código de Trabajo.

En cuanto a los numerales 2 y 3 del artículo 183 del Código de Trabajo, donde se prevé cómo debe estar conformado todo Reglamento Interno de Trabajo, opina el apoderado judicial de la parte actora que fueron violados en forma directa y por omisión, pues, por un lado, los trabajadores presentaron en tiempo oportuno las objeciones, modificaciones y recomendaciones las cuales no fueron atendidas, y, por el otro lado, el Ministerio de Trabajo no solicitó previamente a

la aprobación del proyecto del Reglamento Interno del Instituto Panamericano, informe de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Trabajo.

También se aduce como violado el artículo 78 del Código de Trabajo, donde se prevé como válida la cláusula que exime de responsabilidad a cualquiera de las partes, cuando éstas den por concluida la relación de trabajo al término de tres meses, siempre que la prestación de ese servicio exija cierta habilidad o destreza especial. En opinión del recurrente la violación es directa y por omisión, dado que en el ~~reglamento~~ ^{ORGANIZACIÓN JUDICIAL} aprobado en el acto acusado, específicamente en el ~~artículo~~ ^{ARTÍCULO 11} tercero, capítulo primero, sección segunda, artículo 11 literal A), se contempla un período de dos años para el mismo supuesto arriba mencionado.

En cuanto al artículo 197 del Código de Trabajo, donde se enumeran los motivos por los cuales se modifican las condiciones del contrato de trabajo, el apoderado judicial de la parte actora afirma que entre ellos no figura la decisión unilateral del empleador. A su juicio ello se desprende de lo contenido en el literal b) del artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Panamericano (IPA) que señala "por razones del servicio, determinadas por el Director General..." situación que a su modo de ver lleva inmersa desmejoras en las condiciones de trabajo, lo cual es ilegal y es causa justa que faculta al trabajador para dar por terminada las relaciones de trabajo, conforme lo establecido en el artículo 223, numeral 3 del Código de Trabajo.

El Lcdo. Ledezma también señala como violado de manera directa y por omisión el artículo 187 del Código de Trabajo, pues, el artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto Panamericano en su parágrafo indica que las sanciones disciplinarias son acumulativas, y en ese sentido el artículo

187 es claro cuando prohíbe la doble sanción.

El artículo 39 del Código de Trabajo referente al período de descanso normal que necesitan los trabajadores para reponer fuerzas, también se menciona como violado toda vez que la resolución impugnada omitió su aplicación al prever una situación no contemplada en la norma legal. El artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Panamericano señala que el descanso entre jornada es una hora "para ingerir alimentos" cuando el artículo 39 del Código de Trabajo no hace esa distinción. Asimismo el artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Panamericano excluye el descanso entre jornadas a los educadores.

Finalmente, se invoca como violado el artículo 213 literal A) del Código de Trabajo, donde enumeran las causas justificadas que facultan al empleador para dar por terminada la relación de trabajo. A criterio del apoderado judicial de la parte actora, la violación es directa y por omisión en la medida que los artículos 50 literal c) y 60 del Reglamento Interno del Instituto Panamericano, establecen nuevas causas de despedido; el primero establece dos (2) causas de despido y el segundo establece veintinueve (29) causas de naturaleza disciplinarias. El artículo 213 del Código de Trabajo en su literal A), sólo establece dieciséis (16) causas de despido de naturaleza disciplinarias.

II. El informe explicativo de conducta expedido por el Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

Mediante escrito fechado el 23 de enero de 1998, el Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral rindió el respectivo informe explicativo de conducta en el que deja sentado que la Dirección General de Trabajo a través de su

Departamento de Reglamento Interno, hizo observaciones al Instituto Panamericano sobre el reglamento presentado ante el Ministerio, tal como se observa en la Nota 186-S.R.I.-97 de 6 de mayo de 1997 y la Nota N°288-S.R.I./97 de 9 de junio de 1997, (se adjunta) cumpliendo así lo preceptuado en la ley y tomando en cuanta algunas de las opiniones que habían presentado los trabajadores que laboran en ese centro educativo. También aclara que si bien la resolución recurrida señala que no hubo contestación, ello no significa de que se hubiese desconocido las observaciones que habían presentado los trabajadores. Finalmente, El acuerdo.....



Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N°122 de 24 de marzo de 1998, se opone a los criterios expuestos por el recurrente, razón por la que solicita a la Sala que desestime sus pretensiones. La Procuradora de la Administración opina que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral procedió a aprobar el Reglamento Interno de Trabajo conforme a los parámetros legales y previo al cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 182 numerales 2 y 3 del artículo 183 del Código de Trabajo. Igualmente comenta en cuanto a la violación que se aduce a los artículos 78, 197, 187, 39 y el literal A del artículo 213 del Código de Trabajo, que el presente proceso contencioso administrativo de nulidad tiene por objeto revisar la legalidad de la Resolución N° 127-SRI-97 de 3 de septiembre de 1997 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mas no es viable, tal como pretende el demandante, el examen de estas disposiciones legales dado que no guardan vínculo jurídico con el proceso de elaboración y aprobación del Reglamento Interno de Trabajo.

III. Decisión de la Sala.

Evacuados los trámites que a la ley corresponden, la Sala procede a resolver la presente controversia con las siguientes consideraciones.

Como ya se ha expresado, el acto acusado es la Resolución N°127-SRI-97 de 3 de septiembre de 1997, expedida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en la que se resuelve, aprobar el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad Instituto Panamericano (I.P.A.) regentado por la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá. Entre los considerandos de la resolución en referencia se señala que se cumple con el procedimiento de traslado a los trabajadores por el término de 30 días, requisito previsto en el artículo 30 de la Ley 53 de 1975, sin que se presentara objeción alguna al proyecto de Reglamento Interno de Trabajo, lo cual constituye aceptación del mismo. Igualmente se indica que una vez examinado el proyecto, se observa que se llenan los requisitos del artículo 185 del Código de Trabajo.

Al examinar el expediente la Sala observa que, en efecto, el Departamento de Relaciones de Trabajo (Sección de Reglamento Interno) del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, ordenó el traslado de la copia del proyecto de reglamento interno de trabajo, presentado ante ese despacho por la sociedad denominada Iglesia Evangélica Metodista de Panamá que regenta al Instituto Panamericano (IPA), a los trabajadores de esa empresa a fin de que se emitiera su opinión, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 183 del Código de Trabajo.

La opinión que de conformidad con el artículo 183 numeral 2 del Código de Trabajo, se solicita a los trabajadores por medio del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con anterioridad a la aprobación del Reglamento Interno, para los

efectos de la etapa en que se encuentra el proceso a seguir para su aprobación, es una mera consulta a los trabajadores cuyas opiniones no tienen carácter vinculante. No obstante, esas opiniones sí deben ser tomadas en cuenta por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, que puede hacer suyas las opiniones formuladas por los trabajadores al Reglamento Interno, para luego entonces el Ministerio si lo estima procedente solicitar a la empresa que realice los respectivos cambios, situación que a criterio de la Sala se configuró en este caso. Prueba de lo expuesto se observa en la Nota N°186-S.R.I.-97 de 6 de mayo de 1997 y la Nota N° 288-S.R.I.-97 de 9 de junio de 1997 visibles en el expediente, ambas expedidas por la Jefa de la Sección de Reglamentos Internos y dirigidas al apoderado especial de la sociedad regente del Instituto Panamericano. En razón de lo anotado, no prospera este cargo.

En cuanto al numeral 3 del artículo 183 del Código de Trabajo, que criterio de la parte actora se violó, pues, no existe el informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Trabajo, la Sala no concuerda con los argumentos expresados dado que como lo indica el Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral*en el informe explicativo de conducta, el Ministerio de Trabajo cuenta dentro de su estructura con el Departamento de Reglamentos Internos, adscrito a la Dirección de Trabajo, donde trabaja personal especializado para tal fin, y donde efectivamente, se llevó a cabo todo el proceso de entrega de copia del proyecto a los trabajadores a fin de obtener su opinión, así como también la recepción y análisis de las opiniones vertidas, que junto a las consideraciones del Ministerio a través de esa sección, fueron entregadas al apoderado especial de la sociedad Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, regente del Instituto Panamericano. Se desestima

también, pues, este cargo.

Con respecto a lo antes planteado, es oportuno advertir que dentro de las pruebas que adujo la Procuraduría de la Administración, figura el Acta de Acuerdo de 15 de enero de 1998, expedida en el salón de reuniones del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y cuya copia consta debidamente autenticada en el expediente, donde ambas partes, el Sindicato de Trabajadores del Instituto Panamericano y miembros de la Junta Directiva de esa entidad, acordaron entre otros aspectos presentar un nuevo reglamento concensuado.

Finalmente, la Sala se abstiene de efectuar consideraciones en cuanto a las violaciones que se aducen a los artículos 78, 197, 187, 39 y el Literal A) del artículo 213 del Código de Trabajo, toda vez que, como lo indica la Procuradora de la Administración en su vista fiscal, lo que se debate en esta oportunidad es la legalidad de la Resolución N°127-SRI.97 de 3 de septiembre de 1997 que aprueba el Reglamento del instituto Panamericano, pues se cuestiona el proceso de elaboración-aprobación del mismo, y las mencionadas disposiciones legales no guardan vínculo jurídico alguno con ello.

En virtud de lo antes expuesto, la Sala es del criterio que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 127-SRI-97 de 3 de septiembre de 1997, se ajusta a derecho razón por la que lo procedente es no acceder a las pretensiones formuladas.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, la Resolución N° 127-SRI.97 de 3 de septiembre de 1997, dictada por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ANAIIS BOYD DE GERNADO
Secretaria Encargada

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que yo **FRANCISCO CORTEZ ALONSO (U)** o **FRANCISCO ALONSO (L)** propietario del establecimiento denominado "JARDIN EL COROZAL" ubicado en El Coroza de Macaracas Prov. de Los Santos y que opera con licencia comercial tipo "B" expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias

he vendido mi negocio a la Sra. **DILSA CORTEZ** con cédula de identidad personal N° 7-85-1496. Las Tablas, 18 de agosto de 1999.

Francisco Cortez Alonso
Francisco Alonso
Cédula 7AV-33-493
L-459-585-31
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que yo **ELEIDA**

SOLIS DE FRANCO

propietaria del establecimiento denominado "CANTINA LA BRUJA" ubicado en el Sestaderó de Las Tablas, Provincia de Los Santos y que opera con licencia comercial tipo "B" expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias he vendido mi negocio al señor **ELVIS RICARDO GONZALEZ** con cédula de identidad personal N° 7-97-910. Las Tablas, 11 de noviembre de 1999. Eleida Solis

de Franco

7-82-220
L-459-587-43

Segunda publicación

"BOSCO" ubicado en la barriada Don Bosco, Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos y que opera con licencia comercial tipo "B" expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias he vendido mi negocio al señor **JORGE ISAAC GARCIA** con cédula de identidad personal N° 7-700-943.

Las Tablas, 11 de noviembre de 1999.
Sr. Ramiro Alexis Cedeño
7-39-420
L-459-590-08
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 550-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JAEEL MARGARITA SANTOS BERNAL** vecino (a) de Avenida José M. Dutary, corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-205-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0268-98, según plano

aprobado N° 911-10-10909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 3026.50 M2, ubicada en Las Peñitas, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomas Gonzalez, Abel Santos.

SUR: Gerónimo González, Luis González y camino de 10.00 mts. de ancho a El Barrero a Espavecto.

ESTE: Tomás González, Luis González.

OESTE: Abel Santos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de ——

y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de noviembre

de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-459-566-60
Unica Publicación

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de noviembre de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-459-652-37
Unica Publicación

aprobado N° 103-04-1264, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 4041.12 M2, ubicada en La Estrella, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro; al público.

BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-122-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SHEYLA VERONICA CALDERON PEREZ DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Punta Robalo, corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Rambala Almirante.
SUR: Camino de 10.00 mts. de ancho.
ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho - Jorge Rodríguez.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande en la Corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de noviembre de 1999.

CARMEN E.
GONZALEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-459-282-20
Unica Publicación

de la última publicación. Dado en la ciudad de Changüinola, a los 02 días del mes de agosto de 1999.

CARMEN E.
GONZALEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-459-281-20
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 200

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **A D E L F I N A VELASQUEZ DE RIVERA**, panameña, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con residencia en Loma de Guadalupe, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-165-2432, en su propio nombre o

NORTE: Manuel de Jesus Villarreal.
SUR: Servidumbre - Manuel de Jesus Villarreal.

ESTE: Salomé del Cid - Zoilo Orocú

OESTE: Manuel de Jesus Villarreal.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande en la Corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

NORTE: Resto de la Finca N° 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 562-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas;

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L.

JOSEPH HOMSANY

ACHAR vecino (a) de

Calle Winston - Patilla,

corregimiento de ——.

Distrito de Panamá,

portador de la cédula de

identidad personal N°

PE-2-200, ha solicitado

a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

0463-99, segun plano

aprobado N° 905-11-

10904, la adjudicacion

a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 11

Has + 6372.66 M2,

ubicada en La

Cucurucho .

Corregimiento de El

Vigui, Distrito de Las

Palmas, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Juan Alvarado.

SUR: Mauro Oliveros.

ESTE: Asentamiento

Urracá N° 2.

OESTE: Servidumbre

de 5.00 metros de ancho

a otros lotes y Juan Eloy

Pinzón.

Para los efectos legales

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9.

BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-153-99

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 provincia de Bocas del
 Toro; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

CLAUDIO LINO VILLAR ROZADOS.

vecino (a) de Punta

Robalo, corregimiento

de Punta Robalo.

Distrito de Chiriquí

Grande, portador de la

cédula de identidad

personal N° N-11-673.

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria.

mediante solicitud N° 1-

069-98, segun plano

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9.

BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-153-99

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 provincia de Bocas del
 Toro; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

CLAUDIO LINO VILLAR ROZADOS.

vecino (a) de Punta

Robalo, corregimiento

de Punta Robalo.

Distrito de Chiriquí

Grande, portador de la

cédula de identidad

personal N° N-11-673.

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria.

mediante solicitud N° 1-

069-98, segun plano

SUR: Resto de la Finca Nº 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. ESTE: Calle La Loma con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca Nº 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, sescientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTAD BREnda DE ICAZAA.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-459-664-03

Unica publicación

SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 198

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) CECILIO RIVERA HERNANDEZ, panameño, mayor de edad, casado,

Manipulador de Alimentos, residente en Loma de Guadalupe portador de la cédula de identidad Personal Nº 8-522-1905, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que se le

adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da. Transversal, Je la Barrilada La Pesa Nº 2, corregimiento de Guadalupe donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número y

cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 2da. Transversal con 30.00

Mts. SUR: Resto de la Finca Nº 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca Nº 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca Nº 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por

el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-459-664-11

Unica publicación

a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 152, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 2,368.80 M 2 ubicada en el Corregimiento de La Compañía, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre.

SUR: Nilka Miriam Walker.

ESTE: Otilia Rodríguez Gil.

OESTE: Francisco Walker y camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciado

L-459-58-988-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE

EDICTO Nº 261-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN DE LA CRUZ WALKER GIL, vecino del

Corregimiento de El Valle (La Compañía), del Distrito de Antón,

portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-954, ha solicitado

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-

0351-80, la adjudicación

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a), ROBERT ALEXANDER-JAMESON LUTTREL,

vecino de Panamá, Corregimiento de Panamá, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-258-926, ha solicitado Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-505-98,

según plano aprobado Nº 205-02-7320 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldíos

Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has + 1348.30 Mts. ubicada en El Barón, Corregimiento de El Copé, Distrito de Ola, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José

Presentación Pérez, Alonso Valderrama.

SUR: Camino de tosca a Ola.

ESTE: Dagoberto Rodríguez.

OESTE: Enrique Castellón G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la corregiduría de El Copé y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciado

L-458-828-37
Unica Publicación R

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA

DE LA CHORRERA